



## Nº 58

Lunes 21 de Marzo de 2016

### SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS Resolución Nº 5

Córdoba, 15 de marzo de 2016 VISTO: El expediente Nº 0473-060273/2016. Y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 1205/15, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Que el citado Decreto otorga facultades a esta Secretaría para nominar y/o dar de baja a los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el régimen así como para reglamentar aspectos relativos a la aplicación de los mismos. Que a través de la Resolución Nº 029/15 de esta Secretaría se reglamentó el mencionado Decreto incluyendo la nominación de los sujetos que deben actuar como agentes de retención, percepción y recaudación. Que el referido régimen prevé un mecanismo de revisión continua tanto de los sujetos alcanzados, en función de su interés fiscal, capacidad de administración y cumplimiento de los deberes formales y sustanciales para el Fisco Provincial, así como del funcionamiento del régimen, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados. Que por el Capítulo III del Subtítulo IV del Libro III del citado Decreto se incluye como agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los Titulares y/o administradores de "portadores virtuales": comercio electrónico. Que el artículo 28 de la citada Resolución establece las características concurrentes que deberán verificarse para la procedencia de la recaudación en los casos de operaciones por comercio electrónico realizadas por sujetos que no acrediten su condición de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba -ya sea como contribuyente local o de Convenio Multilateral- o de sujetos no pasibles de recaudación en los términos del mismo Decreto. Que la experiencia recogida con la puesta en operatividad del

aludido régimen de recaudación, del análisis efectuado sobre la evolución de las operaciones realizadas por medios electrónicos por internet o sistema similar y en uso de las facultades conferidas a esta Secretaría, resulta conveniente adecuar las condiciones necesarias para la aplicación del régimen a los sujetos que no acrediten su condición de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota Nº 19/2016 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al Nº 102/16, EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS R E S U E L V E: Artículo 1º SUSTITUIR el Apartado 3 del inciso b) del Artículo 7º de la Resolución Nº 029/15 de esta Secretaría, por el siguiente: "3. Tres por ciento (3%), para los sujetos que no se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba solo cuando los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un (1) mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características previstas en los apartados 1, 2 y 3 del primer párrafo y segundo párrafo del artículo 28 de la presente Resolución." Artículo 2º INCORPORAR como último párrafo del Artículo 28 de la Resolución Nº 029/15 de esta Secretaría, lo siguiente: "Una vez verificada la concurrencia de los requisitos establecidos en el primer párrafo del presente artículo, en relación a un contribuyente no inscripto en la Provincia de Córdoba, deberá practicarse la recaudación en todas las operaciones que se realicen en adelante y para los períodos siguientes, de conformidad a lo previsto en el último párrafo del artículo 177 del Código Tributario Provincial - Ley Nº 6006 T.O. 2015 y su modificatoria-." Artículo 3º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones resultarán de aplicación a partir del día 1º de abril de 2016. Artículo 4º: PROTOCOLICесе, comuníquese,

publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Ingresos Públicos  
Fdo: Lic. HEBER FARFÁN, Secretario de